

**REF.: ORDÉNASE EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LAS COMUNAS DE ALTO DEL CARMEN, VALLENAR, TIERRA AMARILLA Y COPIAPO, REGIÓN DE ATACAMA.**

RESOLUCION TRAMITADA  
Copiapo 06 ABR 2018

En esta fecha el Director(a) Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE  
D.G.A. ATACAMA  
RAM/RS**

**COPIAPO, 06 ABR 2018**

**D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 298 /**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO**

**VISTOS:**

**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
  
RECEPCIÓN**

1. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307 del Código de Aguas.
2. Lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°20.304 sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica.
3. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Tramite de Toma de Razón.
5. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2.618, de 6 de octubre de 2014; y

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.
2. **QUE**, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta Dirección General podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere el artículo 38 del Código de Aguas, si ellas no existieren.
3. **QUE**, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.
4. **QUE**, por su parte, el artículo 306 del Código de marras, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas del segundo al tercer grado, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

**PROCESO N° 118 69 695.-**

5. **QUE**, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código de Aguas dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.
6. **QUE**, añade el inciso 2° del precitado artículo que, comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe reparación.
7. **QUE**, el inciso final del artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administre las obras una multa del cuarto al quinto grado, de conformidad con lo indicado en el artículo 173.
8. **QUE**, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N°20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:
  - **Crecida**: aumento significativo de los caudales de los cauces que puedan provocar desborde.
  - **Emergencia**: grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que puedan dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
  - **Estado de Alerta de Crecidas**: conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riego, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puedan provocar desborde.
9. **QUE**, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.
10. **QUE**, lo anterior, se fundamente en las condiciones meteorológicas para el invierno del presente año 2018, situación que ciertamente puede provocar el llenado total y posterior vertimiento de aguas desde el denominado *Embalse Lautaro*, así como también importantes crecidas en los caudales de los ríos Copiapó y Huasco. Además, según lo constatado por este propio Servicio, una parte significativa de la red de canales artificiales no cuenta con medidas sistematizadas para afrontar eventos extraordinarios de crecida.
11. **QUE**, por su parte, la operación de embalses en periodos de lluvia debe efectuarse de acuerdo a condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.
12. **QUE**, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados antes posibles eventos de crecida, se requiere dictar la presente Resolución, a fin de coordinar las acciones en conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con cauces naturales.
13. **QUE**, finalmente, con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que eventualmente puedan habitar en cauces artificiales, los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión deberán propender a que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.
14. **QUE**, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1 o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuera inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la Ley N°19.880.

## RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de las comunas de Alto del Carmen, Vallenar, Tierra Amarilla y Copiapó, Región de Atacama, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el Resuelvo N°4 de la presente Resolución.

En los casos de captaciones rusticas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de agua puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente poblaciones, caminos u otras obras.

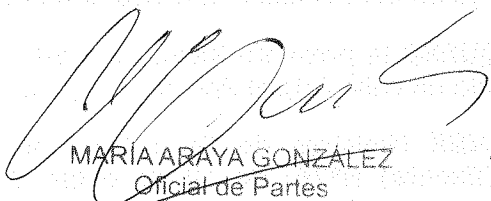
2. **ESTABLÉCESE** que, el cierre de bocatomas será a partir del 15 de abril de 2018 hasta el 15 de septiembre del presente año.
3. **ORDÉNASE** a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que disponga todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el Resuelvo N°2 de la presente Resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:
  - Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
  - Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
  - Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que existe un plan de acción frente a crecidas.
  - Que, se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el Resuelvo N°2 de esta Resolución, su localización, cauce, punto de captación de aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.
5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el Resuelvo N°1 del presente Acto Administrativo, deberán registrar en la Oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.
6. **DEJASE CONSTANCIA** que, en caso de incumplimiento a las medidas ordenadas en la presente Resolución, habilitará a los perjudicados y otras reparticiones públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va del segundo al tercer grado, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Junta de Vigilancia del río Copiapó y sus Afluentes, con domicilio en calle Salas N°310, comuna de Copiapó.
8. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus Afluentes, con domicilio en calle Arturo Prat N° 661, comuna de Vallenar.
9. **DESÍGNANSE** Ministros de Fe a los funcionarios individualizados en la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N°76, de 12 de enero de 2018, para que cualquiera de ellos, indistinta, individual y separadamente, procedan a notificar la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
10. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

11. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Director General de Aguas, a la Sra. Intendente de la Región de Atacama, a las Sres. Gobernadores de la Provincia de Copiapó y Huasco, a los Sres (as). Alcaldes(as) de las Ilustres Municipalidades de la Región de Atacama pertinentes, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia, a la Sra. Directora Regional de Obras Hidráulicas, a la Unidad de Fiscalización D.G.A. Nivel Central, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.
12. **ESTABLÉCESE** que, de acuerdo a los artículos 136 y 137 del Código del ramo, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración o de reclamación, según corresponda.
13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización D.G.A. Nivel Central, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

RODRIGO ALEGRÍA MÉNDEZ  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

  
MARÍA ARAYA GONZÁLEZ  
Oficial de Partes  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama